

EDICTO

MANUEL CÁRDENAS ESTRADA

Apoderado legal la agraviada

CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA

calle 16 de septiembre barrio de la Ermita

Ometepec, Guerrero.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 91/2008-II, instruida a **Oliva Cecilia Baños Cruz** por el delito de **Despojo** en agravio de **Claudia Navarrete Quezada**, la C. Juez dictó el siguiente auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a seis (06) de julio del dos mil veintiséis (2026).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida a Oliva Cecilia Baños Cruz, por el delito de Despojo en agravio de Claudia Navarrete Quezada, toda vez que se advierte de autos que se encuentra pendiente la notificación a la parte agraviada de los resolutivos de la sentencia definitiva absolutoria de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticinco, por lo que notifíquese por edictos a la agraviada Claudia Navarrete Quezada, a través de su apoderado legal Manuel Cárdenas Estrada, los resolutivos de la sentencia antes citada mismo que se transcriben:

PRIMERO: OLIVA CECILIA BAÑOS CRUZ, de generales ampliamente conocidos en autos NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de DESPOJO en agravio de CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA, en consecuencia se le absuelve del citado ilícito y se ordena su absoluta libertad, por cuanto este delito y causa se refiere.

SEGUNDO: Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos de su competencia anexándole copia autorizada de la presente resolución.

TERCERO. Dígasele al Ministerio Público que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad lo anterior tiene su fundamento en los artículos 131 132 fracción primera y 133 donde el Código Procesal Penal, en vigor asimismo prevéngase a la acusada para que designe defensor para que la defienda en Segunda Instancia, apercibida que de no hacerlo se le será nombrado el defensor de oficio adscrito a la Sala de Alzada, asimismo dígame que deberá señalar domicilio

dónde va a ir y recibir notificaciones ya que en caso contrario se le señalarán los Estrados del Tribunal de alzada.

CUARTO. Con fundamento no dispuesto por el artículo 10 fracción quinta de la ley 368 de atención a la víctima del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva, a la agraviada CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA, a través de su apoderado legal MANUEL CÁRDENAS ESTRADA en su domicilio ubicado en calle 16 de septiembre barrio de la Ermita de esta Ciudad Ometepepec Guerrero, a través del Secretario actuario adscrito a este juzgado, quién deberá hacerle saber que el acusada Oliva Cecilia Baños Cruz, fue absuelta del delito de DESPOJO en su agravio y que por tanto, se ordenó su absoluta libertad, por cuanto a este delito y causa se refiere, así también, que esta resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para recurrir al caso de inconformidad así mismo se le haga entrega de una copia simple del presente veredicto.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 39 de la constitución Política General de la República y del artículo 16 apartado 3, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se ha determinado la inocencia de la enjuiciada Oliva Cecilia Baños Cruz, en la comisión del delito de DESPOJO en agravio de CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA, se decreta su habilitación en derechos y prerrogativas que como ciudadana le corresponde, por lo que al causar ejecutoria, esta resolución, comuníquese lo anterior al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Una vez que causa ejecutoria al presente fallo comuníquese al Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el estado a efecto de que realice la anotación marginal correspondiente en los antecedentes penales de la sentenciada de referencia.

SÉPTIMO. Devuélvase la garantía otorgada en autos a quien acredite tener derecho a la misma.

OCTAVO. NOTIFIQUE Y CÚMPLASE. Así definitivamente juzgando la sentenció y firmó la ciudadana licenciada **Anastasia Barrueta Mendoza**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, por ante

la licenciada resina Polanco y la de secretaría de acuerdo que autoriza y da fe.

Siendo que el apoderado legal antes citado, tenía su domicilio en calle 16 de septiembre barrio de la Ermita de esta Ciudad, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena **la publicación por edictos** por una sola vez en el Diario oficial del Estado, y en la página webtsj-guerrero.gob.mx del poder judicial del Estado, por lo tanto gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Titular de Informática del mismo Tribunal para que ordene a quien corresponde realice las publicaciones correspondientes, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada **Anastasia Barrueta Mendoza**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A t e n t a m e n t e:

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto
de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo.

Lic. Ernestina Polanco Hilario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ABASOLO
CIVIL Y PENAL